

que se le conceda una ayuda por importe de
 (en letra y número) pesetas, que significa el por 100 del presupuesto previsto para la financiación del proyecto presentado.
 de de 1989.

(Firma)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25989 ORDEN de 2 de noviembre de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de naranjas, mandarinas, clementinas y satsumas, con destino a su transformación para la campaña 1989-1990.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de naranjas, mandarinas, clementinas y satsumas, con destino a su transformación, formulada conjuntamente por la «Asociación Española de la Industria de Zumos y Concentrados» (AIZCE) y la «Asociación de Fabricantes de Gajos Cítricos en Conserva» (AEFA), acogiéndose a los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, con el fin de acreditar la formalización de las relaciones contractuales que se establezcan, para poder acogerse, en su caso, a los beneficios previstos en la normativa vigente sobre contratación de productos agrarios y Reglamentos Comunitarios, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el correspondiente a la campaña 1989-1990.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Madrid, 2 de noviembre de 1989.

ROMERO HERRERA

Hmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO Contrato-tipo

Contrato de compraventa de naranjas, mandarinas, clementinas y satsumas para su transformación durante la campaña 1989-1990

Contrato número

En a de de 19.....

De una parte, como vendedor (1),
 con número de identificación fiscal o documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número
 y con domicilio en
 localidad provincia
 cultivador de la producción objeto de la contratación.

Actuando en nombre propio (2).

Representado en este acto por don
 con documento nacional de identidad número
 y con domicilio en
 localidad provincia
 y facultado para la firma del presente contrato (3):

En calidad de del vendedor.

En virtud de las atribuciones contenidas en los Estatutos de la Entidad vendedora, en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador,
 con código de identificación fiscal número
 con domicilio social en calle

número provincia
 representada en este acto por don
 como de la misma
 y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato,
 en virtud de (4)

Reconociéndose ambas partes capacidad necesaria para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de
 conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha de naranjas, mandarinas, clementinas y satsumas con destino a transformación con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto de contrato:* El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, en las condiciones que se establecen en el presente contrato:

..... kilogramos de naranjas con destino a la elaboración de zumo.
 kilogramos de mandarinas con destino a la elaboración de zumo.
 kilogramos de clementinas con destino a la elaboración de zumo/gajos (2).
 kilogramos de satsumas con destino a la elaboración de zumo/gajos (2) procedentes de las fincas que se identifican más adelante según declaración del vendedor, admitiéndose una tolerancia de ± 10 por 100 en el peso contratado.

Provincia	Municipio	Parcela o polígono	Hacno. o parcela	Superficie en Ha.	Productos	Kg.

En el caso de naranjas se especificará por variedades.

El vendedor se obliga a no contratar el fruto a que hace referencia este contrato con más de una industria.

Segunda. *Especificaciones de calidad:*—Los frutos entregados a la industria deberán responder, por lo menos, a los requisitos de calidad y calibre mínimos previstos para la categoría III (Reglamento CEE 920/89).

a) Características mínimas: Frutos enteros, sanos, exentos de daños y/o alteraciones internas y externas causadas por las heladas, limpios (prácticamente exentos de materias extrañas visibles), exentos de humedad exterior anormal y de olores y sabores extraños.

Los cítricos deberán haber sido cuidadosamente recolectados (5) y haber alcanzado un desarrollo y estado de madurez adecuados de acuerdo con la variedad y zona de producción.

b) Contenido mínimo de zumo y coloración:

Los porcentajes son respecto al peso total del fruto y extracción mediante prensa manual.

- Thonson navel: ≥ 30 por 100.
- Washington navel: ≥ 33 por 100.
- Otras naranjas: ≥ 35 por 100.
- Mandarinas y satsumas: ≥ 33 por 100.
- Clementinas: ≥ 40 por 100.

La coloración debe ser típica de la variedad por lo menos en:

- Cuatro quintos de la superficie total para las naranjas.
- Dos tercios de la superficie total para las mandarinas.
- Un tercio de la superficie total para las clementinas y satsumas.

c) Calibre mínimo: El calibre debe ser:

- Naranjas: ≥ 53 milímetros.
- Mandarinas y satsumas: ≥ 45 milímetros.
- Clementinas para zumo: ≥ 35 milímetros.
- Clementinas para gajos: ≥ 45 milímetros.

d) Tolerancias:

— Un 15 por 100 (un 10 por 100 para gajos) en número o en peso de frutos que no correspondan a las características mínimas, pero que sean aptos para la transformación.

— Un 10 por 100 en número o en peso de frutos cuyo diámetro no sea inferior al diámetro mínimo siguiente:

	Para zumo — Milímetros	Para gajos — Milímetros
Naranjas	50	—
Mandarinas y satsumas	43	43
Clementinas	34	43

Tercera. Calendario de entrega:

Periodo de entrega		Productos	Kilogramos
Desde la fecha de	Hasta la fecha de		

El vendedor se obliga a confirmar a la industria, con quince días de antelación, la fecha de entrega aproximada que figura en el cuadro anterior, a fin de que el comprador prepare el envío de camiones para la retirada de mercancías. El comprador tendrá que aceptar previamente fecha y cantidad.

Cuarta. Precio mínimo.—El precio mínimo a pagar por el producto contratado en posición salida de almacén de acondicionamiento de los productores, o en defecto de este a pie de camión origen, será el establecido por la CEE para España en la campaña 1989-1990:

- Naranjas: 20,9926 pesetas/kilogramo.
- Mandarinas: 17,2008 pesetas/kilogramo.
- Clementinas: 18,0417 pesetas/kilogramo.
- Satsumas: 12,8433 pesetas/kilogramo.

Los gastos de embalaje, carga, descarga y cargas fiscales, si las hubiere, no están incluidas en dicho precio.

Quinta. Precio a percibir.—Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas y según procedencias el de:

- Naranjas: pesetas/kilogramo.
- Mandarinas: pesetas/kilogramo.
- Clementinas: pesetas/kilogramo.
- Satsumas: pesetas/kilogramo.
- Más el por 100 de IVA correspondiente (6).

En el caso de que sea rechazada por la inspección parte o toda la partida de producto suministrada al amparo del presente contrato, por no cumplir alguna de las especificaciones de calidad referidas en la estipulación segunda, el comprador se obliga a aceptar dicha cantidad cuando considere el fruto apto para su industrialización en zumo o gajos, y pagará los siguientes precios según el producto de que se trate:

- Para naranjas: 7,35 pesetas/kilogramo.
- Para mandarinas: 5,52 pesetas/kilogramo.
- Para clementinas: 5,52 pesetas/kilogramo.
- Para satsumas: (nunca inferior a 5,52 pesetas/kilogramo).

Sexta. Forma de pago.—El vendedor facturará las entregas realizadas durante el mes natural, al final del mismo.

El comprador efectuará el pago de la factura del siguiente modo:

- A) Si se trata de producto para zumo, en el mes siguiente a la fecha de la misma.
- B) Si se trata de producto para gajos, el 50 por 100 en el mes siguiente a la fecha de la misma y el resto a convenir, y dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la factura.

El pago podrá efectuarse en metálico, por cheque, transferencia, domiciliación bancaria o cualquier otra forma legal, previa designación por parte del vendedor del Banco, plaza y cuenta corriente, cuando sea el caso, no considerándose efectuado el pago hasta que el comprador lo tenga debitado en cuenta.

Séptima. Recepción e imputabilidad de costes.—La mercancía que ampara este contrato podrá ser retirada por el comprador:

- En la factoría que el comprador tiene en
- En el almacén o local sito en destinado a tal efecto por el vendedor.
- En el huerto o paraje referido

En el caso de que el vendedor realice la entrega de kilogramos directamente en factoría del comprador, se abonará al vendedor, por parte del comprador, la parte correspondiente al transporte, valorándose dicho concepto en pesetas/kilogramo.

El control de calidad y peso del fruto objeto del presente contrato se efectuará a pie de fábrica.

Octava. Indemnizaciones.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelga, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los quince días siguientes a haberse producido, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en

el 50 por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, excepto cuando se trate de producto para la obtención de zumo, que haya sido cosechado cumpliendo los requisitos establecidos en la estipulación tercera, y por alguna causa imputable al comprador no se retirase en las fechas aceptadas y el volumen afectado por dicho retraso sufriese alteración en su estado, en cuyo caso se considerará como entregado después de transcurridos quince días desde el aviso formal para su retirada, quedando a disposición del comprador, quien deberá abonar el valor estipulado para dicho volumen afectado en las condiciones pactadas para mercancía no alterada. En todo caso, será necesario que en dicho incumplimiento se aprecie la decisiva voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión Interprofesional Territorial (en adelante CIT).

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se estará a lo que disponga la CIT, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará las establecidas en el párrafo anterior.

En cualquier caso, la denuncia deberá presentarse dentro de los quince días siguientes a producirse el incumplimiento.

Novena. Sumisión expresa.—Ante cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación del presente contrato y que las mismas no logren resolver de común acuerdo o a través de la CIT, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de

Décima. CIT. Funciones y financiación.—El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por la CIT correspondiente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores a razón de pesetas/kilogramo de fruto contratado y visado según acuerdo adoptado por dicha CIT.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador.

El vendedor.

- (1) En caso de tratarse de una O. P. F. H., poner también su número.
- (2) Tachar lo que no proceda.
- (3) Marcar con una X lo que proceda.
- (4) Escribir el documento acreditativo de la representación.
- (5) Cuando sean para gajos, los frutos deberán ser aliados.
- (6) Indicar el 6 en caso de estar sujeto al Régimen General y el 1 si ha optado por el Régimen Especial Agrario.

BANCO DE ESPAÑA

25990

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de noviembre de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	116,410	116,702
1 ECU	129,503	129,827
1 marco alemán	63,210	63,368
1 franco francés	18,627	18,673
1 libra esterlina	182,831	183,289
100 liras italianas	8,609	8,631
100 francos belgas y luxemburgueses	301,173	301,927
1 florin holandés	55,997	56,137
1 corona danesa	16,271	16,311
1 libra irlandesa	167,790	168,210
100 escudos portugueses	73,678	73,862
100 dracmas griegas	70,662	70,838
1 dólar canadiense	99,126	99,374
1 franco suizo	72,005	72,185
100 yens japoneses	81,233	81,437
1 corona sueca	18,131	18,177
1 corona noruega	16,829	16,871
1 marco finlandés	27,301	27,369
100 chelines austriacos	897,966	900,214
1 dólar australiano	90,786	91,904